



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud incoada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido que se haga entrega al ejecutante de los títulos consignados por el demandado por cuenta del presente proceso, el Juzgado **NO ACCEDE** a dicha petición toda vez que no se cumplen con los presupuestos establecidos en el Art. 447 del C. G. del P., que señala que si lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o costas, el juez ordenará su entrega al acreedor.

En lo referente a la petición elevada por el demandado, tendiente a que se tengan en cuenta unos pagos, se le hace saber que ello deberá ser resuelto por el juez de ejecución, a quien se remitirá el proceso y deberá evaluar en el momento oportuno, que lo es al revisar la liquidación de crédito si tiene en cuenta o no, dichas cancelaciones.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la parte resolutive del auto en el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf02184e4ae349e99ed99fa1b3173b1c835b7d8a03114e44d103ff12812f4ded

Documento generado en 17/08/2021 02:54:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.100 del 18 de agosto de 2021.